



Resolución Administrativa

N° 100 -2019-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA

Zaña, 07 de agosto de 2019

VISTO:

El expediente administrativo con registro CUT N° 123208-2019 tramitado ante la Administración Local de Agua Zaña, por José Andrés Sernaque Ordoñez con DNI: 16549291 sobre otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico, para los predios denominados "Tierras Nuevas" y "El Salitral" sin código catastral, ubicado en el sector La Teodora, jurisdicción del distrito de Lagunas, provincia Chiclayo y departamento de Lambayeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar, o extinguir, previo estudio, derechos de uso de agua, a través, de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, los artículos 58° y 60° de la precitada ley establecen que: "El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual..." y "son requisitos para obtener un permiso de uso de agua los siguientes: 1) Que el solicitante acredite ser propietario o poseedor legítimo del predio en el que hará uso eventual del recurso; y 2) Que el predio cuente con las obras autorizadas de captación, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias para el uso eventual del recurso".

Que, el numeral 3) del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua;

Que, el artículo 34° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA dispone que "Los titulares de este tipo de permiso para ejercer el derecho de uso de agua deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de la infraestructura hidráulica, cuando la ALA declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad";

Que, el recurrente solicita permiso de uso de agua para época de superávit hídrico para los predios denominados "Tierras Nuevas" y "El Salitral" sin código catastral, ubicado en el sector La Teodoro jurisdicción del distrito de Lagunas, en mérito a los Certificados de Posesión emitido por la Comunidad Campesina "San Francisco de Mocupe de fechas 03.06.1990 y 07.08.1990.

Que, a través del Reporte RADA N° 019-2019-ANA-AAA.JZ-ALA-Z-AT/SJZC advierte que los predios "Tierras Nuevas" y "El Salitral" sin código Catastral, se superponen en un área con catastro el cual tiene asignado la **Unidad Catastral 70854** de superficie total **42.8965 has.** a favor de **BARRANTES ZULOETA ROXANI MARIBEL**, conforme señala el Sistema Catastral para Predios Rurales – SICAR del Ministerio de Agricultura; asimismo dicho predio no cuenta con derecho de uso de agua inscrito en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua – RADA. Además, en el Estudio denominado "Actualización de Conformación de Bloques de Riego 2018", solo una parte del predio con **UC 70854**, ha sido considerado dentro del Bloque de Riego Mamey ámbito de la Comisión de Usuarios Mocupe.





Resolución Administrativa

N° 100 -2019-ANA-AAA-JZ-V-ALA ZAÑA

Que, a través de la Carta N° 181-2019-ANA-AAA-JZ-V/ALAZAÑA con fecha de recepción 18.07.2019 la Administración Local de Agua Zaña notifica al administrado la observación planteada al expediente con CUT 123208-2019 y mediante Constancia N° 001-2019-ANA-AAA.JZ-V-ALA.Z/MCUO, de fecha día 05 de agosto del 2019 la secretaria de esta Administración deja constancia que durante el tiempo transcurrido citado el administrado no ha cumplido con la presentación de la subsanación de la observación;

Que, mediante Informe Técnico N° 085-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.ZAÑA/SJZC producto de la verificación y del análisis realizado al expediente administrativo y la constancia de no haber presentado la subsanación de las observaciones, concluye que no es posible otorgar el permiso de uso de agua para época de superávit hídrico; al no demostrar fehaciente la titularidad de los predios "Tierras Nuevas" y "El Salitral" sin código Catastral, siendo este requisito indispensable para el otorgamiento del derecho de uso de agua; en ese sentido, no es procedente el procedimiento tramitado por el señor José Andrés Sernaque Ordoñez.

En uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. 023-2014-MINAGRI y el artículo 48° inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Administración Local de Agua Zaña;

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR improcedente la solicitud de otorgamiento de permiso de uso de agua para época de superávit hídrico presentada por José Andrés Sernaque Ordoñez en el expediente con CUT 123208-2019, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- PRECISAR, que de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, contra la presente resolución se podrá interponer recurso de reconsideración y/o apelación, en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente a José Andrés Sernaque Ordoñez, Junta de Usuarios Zaña, Comisión de Regantes Mocupe; y remitir copia fedateada a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Autoridad Nacional del Agua
AAA Jequetepeque - Zarumilla
ALA Zaña

Ing. Cesar Augusto Aquino Gonzales
ADMINISTRADOR